



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes de la abogada Dra. MONICA MARÍA GARCÍA GARCÍA, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 30.339.697 con T.P 120.962 del CS de la J., verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00494-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **Productos de Acero Tres Espadas Ltda** actuando a través de apoderada, frente a **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**, ello para que en el término legal de cinco (5) días corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclararse la pretensión “1.2”, en tanto que se deprecian intereses de mora por “los rubros anteriormente mencionados exigibles a partir del 20 de febrero de 2021”; sin embargo, se enlistan obligaciones que se hacen exigibles con posterioridad a esta fecha.
2. Se hace necesario que la parte demandante aclare la medida cautelar deprecada, indicando si se trata del embargo de un bien mueble y en ese sentido cumplir con las previsiones del artículo 83 del CGP. De lo contrario, dará claridad cuando aduce que el bien se trata de una “unidad comercial”.
3. En cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora informar bajo la gravedad de juramento (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. corresponde al utilizado por éste para ello, además de allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a la entidad remitidas*).

Se reconoce personería procesal a la doctora Monica María García García, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b39ffa306b06b2610c7b457e56f6fb32fb98412ff02a056e179af5374500170**

Documento generado en 19/08/2021 08:52:29 AM